

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
Y
EL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL
DE LA REPÚBLICA ITALIANA
SOBRE LA INSTITUCIÓN DE UN MECANISMO DE
CONSULTAS BILATERALES**

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana y el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación Internacional de la República Italiana, en adelante "las Partes",

Deseosos de promover el mutuo conocimiento y la colaboración para desarrollar y fortalecer las relaciones entre los respectivos Países en el respeto de los principios de transparencia, respeto mutuo, beneficio común e igualdad soberana;

Reconociendo la necesidad de crear un mecanismo de consultas bilaterales entre las Partes sobre asuntos de interés común;

Convencidos de que las consultas regulares y los intercambios de ideas e información sobre las relaciones bilaterales y asuntos internacionales de interés común serían de beneficio mutuo;

Teniendo en cuenta el Tratado de paz, amistad y colaboración entre la República Dominicana y República Italiana, hecho en Ciudad Trujillo el 27 septiembre 1949;

De conformidad con las leyes y reglamentos de sus respectivos Países,

Han alcanzado el siguiente entendimiento:

**Artículo I
Propósito**

El propósito de este Memorándum de Entendimiento es facilitar la celebración de consultas periódicas entre las Partes para examinar y revisar todos los aspectos de sus relaciones bilaterales e intercambiar puntos de vista sobre temas internacionales de interés mutuo.

**Artículo II
Mecanismo de Consulta**

1. Las consultas serán realizadas regularmente, alternadamente en República Dominicana o Italia en, previo entendimiento entre las Partes. Las modalidades de las consultas y los detalles sobre la fecha, lugar, orden del día, y el nivel de los representantes serán establecidos por entendimiento entre las Partes.
2. Los contenidos de las consultas, incluyendo los documentos, la información y los datos personales intercambiados, no serán transferidos o cedidos a terceros y, en cualquier caso, no serán tratados de manera incompatible con los fines acordados, sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte.

3. Las Partes podrán invitar a otras autoridades y / o representantes de otras Instituciones de sus respectivos Países para asistir a las reuniones organizadas sobre la base de este Memorándum de Entendimiento, previo entendimiento entre las Partes.
4. Las Partes podrán establecer grupos de trabajo o reuniones de expertos para discutir temas específicos de interés mutuo.

Artículo III Ámbito de las Consultas

1. Las Partes se consultarán sobre asuntos de interés común, con particular atención a las temáticas políticas, económicas, culturales, consulares, sociales y educativas.
2. Las Partes podrán intercambiar puntos de vista sobre temas y acontecimientos regionales e internacionales de interés común, y cuando sea preciso, discutir formas de colaboración en el ámbito regional y/o internacional.
3. Las Partes fomentarán la colaboración y el contacto directo entre los miembros de los respectivos servicios diplomáticos.

Artículo IV Costos

Los gastos relacionados con la implementación del presente Memorándum de Entendimiento serán asumidos por las Partes y no implican costos adicionales para los presupuestos ordinarios de conformidad con la legislación vigente de la República Dominicana y de la República Italiana.

Artículo V Ley aplicable

Al implementar este Memorándum de Entendimiento, las Partes cumplen con sus respectivas leyes nacionales, con el derecho internacional aplicable y, en cuanto a la Parte Italiana, a las obligaciones derivadas como miembro de la Unión Europea.

El presente Memorándum de Entendimiento no constituye un acuerdo internacional del que puedan derivarse obligaciones de derecho internacional.

Artículo VI Divergencias interpretativas

Las divergencias en la interpretación y/o realización del presente Memorándum de Entendimiento se resolverán amistosamente mediante consultas y negociación directas entre las Partes.

Artículo VII Modificación

El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser modificado, en cualquier momento, por escrito entre las Partes. Eventuales modificaciones constituirán parte integrante del presente Memorándum de Entendimiento.

Artículo VIII
Disposiciones Finales

Este Memorándum de Entendimiento surtirá efectos en la fecha de firma.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Memorándum de Entendimiento en cualquier momento mediante notificación a la otra Parte. Este Memorándum de Entendimiento dejará de estar en vigor seis (6) meses después de la fecha en que se recibió la notificación.

Firmado en Roma, el treinta y uno (31) de mayo, del año dos mil veintidós (2022), en dos originales, cada uno en los idiomas italiano y español, siendo todos los textos igualmente auténticos.

**POR EL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES DE LA REPÚBLICA
DOMINICANA**

**POR EL MINISTERIO DE ASUNTOS
EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL DE LA
REPÚBLICA ITALIANA**



José Julio Gómez

Embajador, Viceministro de
Política Exterior Bilateral



Marina Sereni

Viceministra de Asuntos Exteriores y
Cooperación Internacional